



# MOORE

FISCAL

## DEDUCIBILIDAD DEL GASTO EN VESTUARIO EN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

*(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)*

Todo gasto derivado del desarrollo de una actividad económica debe cumplir una serie de requisitos para que sea considerado como fiscalmente deducible. Estos requisitos son los siguientes:

- i) que los gastos se encuentren convenientemente justificados mediante la correspondiente factura;
- ii) que el gasto se impute a la base imponible del periodo impositivo en que se ha devengado;
- iii) que el gasto esté vinculado a la actividad económica y relacionado con la obtención de los ingresos y
- iv) que el gasto se encuentre registrado en la contabilidad o libro registros del contribuyente.

No obstante, la deducibilidad de los gastos derivados del desarrollo de una actividad económica ha sido siempre un tema espinoso, generador de controversias con la Hacienda Pública que en la mayoría de los casos termina en los tribunales.

Normalmente, la afectación de un determinado gasto a la actividad profesional es siempre una cuestión de prueba, debiendo recaer la carga de la prueba, en el contribuyente. En este sentido, hay que tener presente la dificultad que puede existir, en algunas ocasiones, para probar que el gasto se ha ocasionado en el ejercicio de la actividad y que se encuentra correlacionado con los ingresos.

Nos centraremos en un gasto muy concreto, el gasto por vestuario. En principio, nadie dudaría de la deducibilidad del gasto por uniformes de los empleados de un supermercado, ya que se trata de un gasto necesario para el desarrollo de la actividad. Pero, ¿qué ocurre con los gastos de vestuario de otras profesiones, como es la de los abogados, que deben vestir de una determinada manera en determinados momentos de su actividad laboral.

Este tema ha cobrado recientemente actualidad ya que los medios de comunicación se han hecho eco, por su particularidad, de una sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 27 de julio de 2023, que aprueba la deducibilidad del gasto que un abogado en ejercicio realizó por la compra de unas corbatas; deducibilidad negada por el TEAR previo.

La resolución recurrida considera que, si bien la deducibilidad de los gastos está condicionada por el principio de su correlación con los ingresos, los gastos que puedan considerarse tanto para la esfera particular del contribuyente como para su actividad económica, "exigen un mayor rigor probatorio", de modo que solo cabrá su deducción cuando tal vinculación se acredite "suficientemente". Partiendo de este criterio, y en contra de lo que pudiera pensarse, el tribunal administrativo admite la deducibilidad del gasto satisfecho por la confección de un traje de vestir para el profesional "en atención a la consideración a su profesión de abogado, que requiere un mayor formalismo que otras profesiones" y por cuanto se cuenta con factura completa. El importe satisfecho por la compra de las dos corbatas, sin embargo, es negado por el TEAR Cataluña por cuanto solo se acredita mediante factura simplificada y apunte bancario. Este último aspecto es discutido por el TSJ Cataluña, quien establece que sí se ha admitido en el pasado la factura simplificada si aparecían "otros medios de prueba que acreditaban que se había realizado para la actividad y se contextualizaba el gasto en cuanto a su efectividad e imputación". Así, admite como otro medio de prueba que acredita que el gasto se ha hecho para la actividad, el hecho de que la corbata constituye, dice, un "complemento casi indispensable del formalismo que se le ha reconocido a la actividad profesional", bendiciendo la deducibilidad del gasto asociado a su compra.

No obstante lo anterior, la controversia crece cuando se constata la diferencia de criterio de dentro de la propia Administración, con relación con estos gastos. Así, la Dirección General de Tributos en su reciente consulta V2646-23, de 29 de septiembre, niega a una abogada en ejercicio la deducibilidad del gasto en la adquisición de unos trajes "que utilizará única y exclusivamente para el desempeño de su profesión", afirmando que "su condición de ropa de vestir de uso general no permite establecer la existencia de una correlación con los ingresos".